

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES V

Caracas, viernes 19 de febrero de 2010

Número 39.370

SUMARIO

Vicepresidencia de la República INAC

Providencia mediante la cual se dicta la primera enmienda a la Regulación Aeronáutica Venezolana 14 (RAV 14) denominada «Diseño y Operación de Aeródromos y Helipuertos» en los Capítulos, Secciones y Apéndices que en ella se mencionan. (Véase N° 5.962 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha, en reemplazo de la N° 5.941 Extraordinario, publicada el 7 de diciembre de 2009).

Providencia mediante la cual se dicta la primera enmienda a la Regulación Aeronáutica Venezolana 273 (RAV 273) denominada «Servicios de Información Aeronáutica, Cartas Aeronáuticas y Unidades de Medidas que se Emplean en las Operaciones Aéreas y Terrestres» en los Capítulos, Secciones y Apéndices que en ella se mencionan. (Véase N° 5.962 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha, en reemplazo de la N° 5.941 Extraordinario, publicada el 7 de diciembre de 2009).

Providencia mediante la cual se dicta la primera enmienda a la Regulación Aeronáutica Venezolana 91 (RAV 91) denominada «Operaciones Generales de Aeronaves» en los Capítulos, Secciones y Apéndices que en ella se mencionan. (Véase N° 5.962 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha, en reemplazo de la N° 5.941 Extraordinario, publicada el 7 de diciembre de 2009).

Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Henry Eduardo Ardila Castro, como Miembro Suplente de la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, en el Área Jurídica, integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Diosdado Cabello Rondón, como Presidente Ejecutivo (E) de la Fundación Misión Hábitat, y se designa a los ciudadanos que en ella se indican, como Miembros de la Junta Directiva de dicha Fundación.

Sistema de Transporte Masivo de Barquisimeto

Providencia mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones de esta Empresa, integrada por los ciudadanos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° 01, de fecha 22 de enero de 2010.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Acta.

Fundación el Perro y la Rana

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente de esta Fundación, integrada por los ciudadanos que en ella se indican.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Dennis Esther Acosta Marimón, como Jefe de la División de Presupuesto, adscrita a la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Dirección General de Administración.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO, CONSULTORIA JURÍDICA
NÚMERO: 022. CARACAS, 18 DE FEBRERO DE 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165, de fecha 24 de abril de 2009 y artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Miembro Suplente de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, en el Área Jurídica al ciudadano **HENRY EDUARDO ARDILA CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.182.857**, en sustitución de la ciudadana **MARIANELLA SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.147.155**.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones de este Ministerio, estará integrada por los ciudadanos que a continuación se mencionan:

MIEMBROS PRINCIPALES:

Por el Área Económica-Financiera:
ROSA ANA VARLESE RIVERO

N° V-8.205.290

Por el Área Técnica:

FRANCISCO VICENTE GARRIDO GÓMEZ

N° V-6.968.037

Por el Área Jurídica:

GUSTAVO GUEVARA SIFONTES

N° V-11.916.776

MIEMBROS SUPLENTE:

Por el Área Económica Financiera:

JOSE AGUSTIN SAAVEDRA

N° V-6.181.777

Por el Área Técnica:

SANTIAGO PEREZ BELEÑO

N° V-10.684.313

Por el Área Jurídica:

HENRY EDUARDO ARDILA CASTRO

N° V-15.182.857

Secretaría

EVELICE DEL CARMEN CASTILLO HERNÁNDEZ

N° V-13.069.257

Secretaría Suplente

LAURA HIDALGO

N° V-13.943.527

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y ~~regístrese~~

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO, CONSULTORIA JURÍDICA
NÚMERO: 023. CARACAS, 18 DE FEBRERO DE 2010.

199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el Artículo 11 del documento modificador de los Estatutos Sociales y Acta Constitutiva de la Fundación y según lo estipulado en el Decreto N° 6.732 de fecha 17 de Junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.202; este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **DIOSDADO CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.370.825**, como **PRESIDENTE EJECUTIVO (E) DE LA FUNDACION MISION HABITAT**, en sustitución de la ciudadana **MIGDALIA LEON**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.934.086**.

Artículo 2. Designar a la Junta Directiva de la Fundación Misión Hábitat, la cual quedará conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE EJECUTIVO (E): DIOSDADO CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° **V-8.370.825**.

DIRECTORES PRINCIPALES: FRANCISCO GARRIDO, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-6.968.037, AURA ROSA HERNANDEZ, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.061.089, ULIANOV NIÑO, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.194.410 y GUSTAVO GUEVARA SIFONTES, titular de la cédula de identidad Nro. V-11.916.776; en sustitución de los ciudadanos HÉCTOR IGNACIO TORRES CASADO, titular de la cédula de identidad Nro. V-5.434.632, EUGENIO ANDRÉS VÁSQUEZ ORELLANA, titular de la cédula de identidad Nro. V-10.830.620, ROSALBA INFANTE, titular de la cédula de identidad Nro. V-10.616.746, IVONE PATRICIA MAYORGA, titular de la cédula de identidad Nro. V-7.959.254, respectivamente.

DIRECTORES SUPLENTE: SANTIAGO PÉREZ, titular de la cédula de identidad Nro. V-10.684.313, RAFAEL ERNESTO CONTRERAS, titular de la cédula de identidad Nro. V-2.767.564, PABLO PEÑA CHAPARRO, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.901.163 y JAVIER TORRES, titular de la cédula de identidad Nro. V-9.470.649; en sustitución de los ciudadanos DOUGLAS ENRIQUE LUGO TORTOLERO, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.356.829, RICARDO AUGUSTO MATA GARCIA, titular de la cédula de identidad Nro. V-14.351.224, MICHEL ANTOINE DOUAHY LEON, titular de la cédula de identidad Nro. V-13.779.603, REYNA VILMA RODRÍGUEZ SALAZAR, titular de la cédula de identidad Nro. V-5.880.676, respectivamente.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.



DIOSDADO CUELLEROS
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PARA EL PODER POPULAR PARA LAS
OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDAS
SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TERMINAL DE
PASAJEROS DE BARRIOCIEGAS
TRANSBAR C.A.

Barquisimeto, 04 de enero de 2010

200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001

ELIZABETH DEL CARMEN LEAL ARTEAGA, en su condición de Presidenta de la Empresa TRANSBAR C.A. y en uso de las atribuciones conferidas en el acta constitutiva de dicha empresa, específicamente en su cláusula Décima Sexta, acordó aprobar la designación de los miembros que integrarán la Comisión de Contrataciones; por tal motivo y en virtud de lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, DECIDE:

PRIMERO: Se crea la COMISIÓN DE CONTRATACIONES de la Empresa TRANSBAR C.A., encargada de dirigir las actuaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios; cuya actuación se regirá por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

SEGUNDO. La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (03) miembros Principales con sus respectivos Suplentes, responsables del Área Económica-Financiera, el Área Técnica y el Área Legal, respectivamente; así como un (01) Secretario (a) y su respectivo Suplente, con derecho a voz más no a voto.

TERCERO. La Comisión de Contrataciones de la Empresa TRANSBAR C.A., estará integrada de la siguiente forma:

Área Económica-Financiera:

Miembro Principal		Miembro Suplente	
Nombre	C.I.	Nombre	C.I.
KATIUSKA D' CECILIS	v-13.085.177	DEYANIRA SOSA	V-7.363.148

Área Técnica:

Miembro Principal		Miembro Suplente	
Nombre	C.I.	Nombre	C.I.
ARIADNA RAMIREZ	V-10.371.617	LAURA HERIZE	V-11.266.191

Área Legal:

Miembro Principal		Miembro Suplente	
Nombre	C.I.	Nombre	C.I.
MARIA C. TORRES	V-14809182	FRANCISCO HERRERA	V-14.160.397

Secretaría:

Nombre: ROSALIA HURTADO
C.I.: V-13.034.458

Suplente
IRAUNI GUTIERREZ
V-12.953.795

CUARTO. La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe; los mismos, tendrán derecho a voz, más no a voto.

QUINTO. La presente designación entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 0018 Caracas, de de 2010
19 FEB 2010
AÑOS 199° y 150°

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 77, numeral 9 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008.

RESUELVE

ARTICULO UNICO. Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la Providencia Administrativa No. 02 de fecha 12 de febrero de 2010, mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa No. 01 de fecha 22 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.353 de fecha 25 de enero de 2010, según Resolución No. 0000013 de fecha 22 de enero de 2010, que dicta la metodología, formulas, modelo y criterios técnicos que regulan las tarifas de los servicios de agua potable y de saneamiento prestados por las Empresas Hidrológicas, filiales de la Compañía Anónima Hidrológica Venezolana, HIDROVEN C.A, cuyo texto aparece integro a continuación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

ALEJANDRO HITCHER MARVALDT
Ministro del Poder Popular para el Ambiente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
C.A. HIDROLOGICA VENEZOLANA HIDROVEN
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA No. 02 del 12 de febrero de 2010

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, visto que en la Providencia Administrativa No. 01 de fecha 22 de enero de 2010, emanada de la Presidencia de la Compañía Anónima Hidrológica Venezolana, (HIDROVEN C.A), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.353 de fecha 25 de enero de 2010, según Resolución Ministerial No. 0000013 de fecha 22 de enero de 2010, mediante la cual se dicta la metodología, fórmulas, modelo y criterios técnicos que regulan las tarifas de los servicios de agua potable y de saneamiento prestados por las Empresas Hidrológicas Regionales, filiales de la Compañía Anónima Hidrológica Venezolana, HIDROVEN C.A., se incurrió en los siguientes errores materiales:

En el artículo 3 donde dice:

*Artículo 3. La estructura tarifaria a aplicar para obtener las tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable y de recolección de aguas servidas se construye con las variables relacionadas a los usos y a los rangos de consumos, según la siguiente tabla:

USOS	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	EXCESO	EXCESO
	50 M3/mes	Hasta la dotación	Hasta 1,5 dotación	Mayor a 1,5 dotación
INDUSTRIAL A	(2,5 ó 3,0) x PMR	(2,5 ó 3,0) x PMR	4,00 X PMR	7,00 X PMR
	40 M3/mes	Hasta la dotación	Hasta 1,5 dotación	Mayor a 1,5 dotación
INDUSTRIAL B	(2,25 ó 2,50) x PMR	(2,25 ó 2,50) x PMR	4,00 X PMR	7,00 X PMR
	30 M3 /MES	Hasta la dotación	Hasta 1,5 dotación	Mayor a 1,5 dotación
COMERCIAL A	(2,0 ó 2,25) x PMR	(2,0 ó 2,25) x PMR	4,00X PMR	7,00 X PMR
COMERCIAL B	(1,5 ó 2,0) x PMR	(1,5 ó 2,0) x PMR	4,00 X PMR	7,00 X PMR
	15 M3/mes	>15m ³ - ≤40M3/mes	>40 m ³ ≤100m3/mes	> 100 m3/mes
RESIDENCIAL 1	0,75 x PMR	1,00 X PMR	3,50 X PMR	5,00 X PMR
RESIDENCIAL 2	1,00 X PMR	1,00 X PMR	3,50 X PMR	5,00 X PMR
RESIDENCIAL 3	1,50 X PMR	1,50 X PMR	3,50 X PMR	5,00 X PMR

Las empresas prestadoras analizarán en cada caso, la procedencia del cobro de cargos por exceso de consumo a los usuarios o suscriptores dentro del uso Residencial Social".

Debe decir:

"Artículo 3. La estructura tarifaria a aplicar para obtener las tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable y de recolección de aguas servidas se construye con las variables relacionadas a los usos y a los rangos de consumos, según la siguiente tabla:

USOS	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	PRIMER EXCESO	SEGUNDO EXCESO
	Volumen mínimo 1/6 de la dotación ó 50 m ³ /mes	Hasta la dotación	Hasta 1,5 dotación	Mayor a 1,5 dotación
INDUSTRIAL A	(2,5 ó 3,0) x PMR	(2,5 ó 3,0) x PMR	4,00 X PMR	7,00 X PMR
	Volumen mínimo 1/6 de la dotación ó 40 m ³ /mes	Hasta la dotación	Hasta 1,5 dotación	Mayor a 1,5 dotación
INDUSTRIAL B	(2,25 ó 2,50) x PMR	(2,25 ó 2,50) x PMR	4,00 X PMR	7,00 X PMR
	Volumen mínimo 1/6 de la dotación ó 30 m ³ /mes	Hasta la dotación	Hasta 1,5 dotación	Mayor a 1,5 dotación
COMERCIAL A	(2,0 ó 2,25) x PMR	(2,0 ó 2,25) x PMR	4,00X PMR	7,00 X PMR
	Volumen mínimo 1/6 de la dotación ó 20 m ³ /mes	Hasta la dotación	Hasta 1,5 dotación	Mayor a 1,5 dotación
COMERCIAL B	(1,5 ó 2,0) x PMR	(1,5 ó 2,0) x PMR	4,00 X PMR	7,00 X PMR
	Volumen mínimo 1/6 de la dotación ó 15 m ³ /mes	>15 m ³ - ≤40 m ³ /mes	>40 m ³ ≤100 m ³ /mes	> 100 m ³ /mes
RESIDENCIAL 1	0,75 x PMR	1,00 X PMR	3,50 X PMR	5,00 X PMR
RESIDENCIAL 2	1,00 X PMR	1,00 X PMR	3,50 X PMR	5,00 X PMR
RESIDENCIAL 3	1,50 X PMR	1,50 X PMR	3,50 X PMR	5,00 X PMR

En el caso de que 1/6 de la dotación sea mayor a los volúmenes mínimos establecidos en la presente tabla, para efectos del cálculo del cargo fijo se considerará el valor correspondiente a 1/6 de la dotación.

Para los usos Residenciales el cargo fijo será incluido como parte del consumo.

Las empresas prestadoras analizarán en cada caso, la procedencia del cobro de cargos por exceso de consumo a los usuarios o suscriptores dentro del uso Residencial Social."

En consecuencia, deberá reimprimirse íntegramente el texto de la Providencia Administrativa No. 01 de fecha 22 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.353 del 25 de enero de 2010, según Resolución Ministerial No. 0000013 del 22 de enero de 2010, subsanando los errores antes referidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Cristóbal Francisco Ortiz,
Presidente de HIDROVEN C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
C.A. HIDROLOGICA VENEZOLANA HIDROVEN.
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA No. 01 del 22 de enero de 2010

De conformidad con la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y de Saneamiento.

CONSIDERANDO

Que los costos del personal y de los insumos necesarios para la prestación de los servicios públicos de agua potable y de saneamiento, han sufrido aumentos entre los que se encuentran, la electricidad, el cloro y otros productos químicos requeridos para tratar el agua, así como las partes, repuestos y equipos tanto de origen extranjero como de origen nacional.

CONSIDERANDO

Que el uso racional del agua potable permitirá ampliar y mejorar los servicios, así como evitar su degradación innecesaria, a objeto de garantizar su disponibilidad futura, en calidad y cantidad.

Se dicta la siguiente metodología, fórmulas, modelo y criterios técnicos que regulan las tarifas de los servicios de agua potable y de saneamiento prestados por las Empresas Hidrológicas Regionales, filiales de la Compañía Anónima Hidrológica Venezolana, HIDROVEN C.A.

Artículo 1. A los efectos de la aplicación de la presente Providencia, se establecen las siguientes definiciones:

a) Definición de los servicios:

- **Servicio público de agua potable:** es la entrega de agua a los suscriptores o usuarios, mediante la utilización de tuberías. Comprende los procesos de producción y distribución de agua potable.
- **Servicio público de saneamiento:** es la recolección por tuberías de las aguas servidas de los inmuebles y comprende los procesos de recolección, tratamiento y disposición final.

b) Uso Residencial: Residencial 1, Residencial 2 y Residencial 3

Corresponde a todo inmueble destinado exclusivamente a vivienda o habitación familiar.

Para clasificar al suscriptor dentro de estas categorías de Uso Residencial, la empresa prestadora de los servicios públicos de agua potable y de saneamiento, utilizará una metodología adecuada que tomara en cuenta las variables claves relacionadas con la zona residencial o ubicación geográfica donde se encuentre el inmueble y las características de la vivienda, sus servicios y equipamiento (jardín piscina, tv, cable, etc.).

c) Uso Comercial: Comercial A y Comercial B

Corresponde a todo inmueble donde se realicen actividades comerciales y los destinados a labores propias de oficina.

Para clasificar al suscriptor dentro del Uso Comercial, la empresa prestadora de los servicios públicos de agua potable y de saneamiento, lo hará según la utilización del agua. En aquellos inmuebles donde el agua sea un insumo esencial y principal para realizar la actividad comercial o el servicio que se preste, tales como: clínicas, hoteles, pensiones, auto lavados, lavanderías y/o tintorerías, viveros, peluquerías, entre otros; se clasificara en comercial A. Aquellos inmuebles donde el agua no es un insumo esencial y principal para realizar la actividad comercial o el servicio que se preste se clasificarán en Comercial B.

d) Uso Industrial: Industrial A y Industrial B.

Corresponde a los inmuebles donde se realicen actividades de naturaleza industrial. Para clasificar al suscriptor dentro del Uso Industrial, la empresa prestadora de los servicios públicos de agua potable y de saneamiento, lo hará según la utilización del agua. En aquellos inmuebles donde el agua sea un insumo esencial y principal para realizar la actividad industrial serán Industrial A. En aquellos inmuebles donde el agua no es un insumo esencial y principal para realizar la actividad industrial serán clasificados como Industrial B.

e) Precio Medio Referencial de los servicios públicos de agua potable y de recolección de las aguas servidas (PMR)

Es la variable básica que al aplicarse a la estructura tarifaria, genera las tarifas, siendo su unidad; bolívares por metro cúbico de agua (Bs. /m³).

f) Estructura Tarifaria

Es una matriz de factores para las diferentes modalidades de uso, rango de consumos y procesos. Esta matriz, una vez multiplicada por el Precio de los servicios públicos de agua potable y de recolección de aguas servidas (P) de cada sistema o Centro Poblado, determina las tarifas de cada uno de ellos.

g) Tarifas

Valor determinado por la multiplicación de la estructura tarifaria y los precios medios referenciales de los servicios públicos de agua potable y de recolección de agua servidas (PMR) con el fin de establecer los precios para los diferentes sistemas o centros poblados, por modalidades de uso y rango de consumos. Al multiplicar estas tarifas por el consumo, según el uso y los rangos de consumo, se determina el monto a facturar al suscriptor o usuario como contraprestación por la prestación de los servicios de agua potable y recolección de las aguas servidas.

h) Consumo

Volúmen de agua en M³ entregada al suscriptor por un periodo de tiempo determinado.

i) Cargo Fijo

Refleja el costo de asegurar la disponibilidad de los servicios a los suscriptores, independientemente del consumo realizado.

J) Exceso de consumo

Es la porción de agua potable consumida por los suscriptores más allá del consumo razonable.

k) Cargo Variable

Refleja el costo de los volúmenes consumidos de agua potable, así como los volúmenes descargados de aguas servidas.

A efectos de determinar el uso del inmueble, en aquellos donde se verifique la existencia de Usos múltiples, la empresa prestadora determinará cuál es el Uso predominante en el inmueble a los fines de clasificar al suscriptor y aplicar la tarifa correspondiente.

Artículo 2. Se fijan los precios medios referenciales (PMR) máximos por los servicios públicos de agua potable y de recolección de las aguas servidas por las empresas prestadoras según los sistemas y ciudades atendidos, según se indican en la tabla que sigue:

EMPRESAS	PMR Bs./m ³
HIDROANDES	0,60
HIDROCENTRO	1,00
HIDROCARIBE	0,95
HIDROCAPITAL	1,00
HIDROFALCON	0,95
HIDROLAGO	0,95
HIDROLLANOS	0,60
HIDROPAEZ	0,60
HIDROSUROESTE	0,80

El PMR de cada sistema estará afectado por un factor dependiendo del USO, la zona geográfica y la actividad económica a la cual esta destinado el inmueble de acuerdo a la siguiente tabla:

TARIFA	FACTORES
RESIDENCIAL 1	0,75
RESIDENCIAL 2	1
RESIDENCIAL 3	1,50
COMERCIAL B	1,5 ó 2
COMERCIAL A	2 ó 2,25
INDUSTRIAL B	2,25 ó 2,5
INDUSTRIAL A	2,5 ó 3

Para efectos de la facturación por los servicios públicos de agua potable y de recolección de aguas servidas, en aquellas ciudades, poblaciones o sistemas que no están indicados en la tabla anterior, se aplicará el Precio del sistema o centro poblado más cercano y con características similares, dentro del ámbito de actuación de la empresa prestadora.

Artículo 3. La estructura tarifaria a aplicar para obtener las tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable y de recolección de aguas servidas se construye con las variables relacionadas a los usos y a los rangos de consumos, según la siguiente tabla:

USOS	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	PRIMER EXCESO	SEGUNDO EXCESO
	Volumen mínimo 1/6 de la dotación ó 50 m ³ /mes	Hasta la dotación	Hasta 1,5 dotación	Mayor a 1,5 dotación
INDUSTRIAL A	(2,5 ó 3,0) x PMR	(2,5 ó 3,0) x PMR	4,00 x PMR	7,00 x PMR
	Volumen mínimo 1/6 de la dotación ó 40 m ³ /mes	Hasta la dotación	Hasta 1,5 dotación	Mayor a 1,5 dotación
INDUSTRIAL B	(2,25 ó 2,50) x PMR	(2,25 ó 2,50) x PMR	4,00 x PMR	7,00 x PMR
	Volumen mínimo 1/6 de la dotación ó 30 m ³ /mes	Hasta la dotación	Hasta 1,5 dotación	Mayor a 1,5 dotación
COMERCIAL A	(2,0 ó 2,25) x PMR	(2,0 ó 2,25) x PMR	4,00 x PMR	7,00 x PMR
	Volumen mínimo 1/6 de la dotación ó 20 m ³ /mes	Hasta la dotación	Hasta 1,5 dotación	Mayor a 1,5 dotación
COMERCIAL B	(1,5 ó 2,0) x PMR	(1,5 ó 2,0) x PMR	4,00 x PMR	7,00 x PMR
	Volumen mínimo 1/6 de la dotación ó 15 m ³ /mes	>15 m ³ - <40 m ³ /mes	>40 m ³ - <100 m ³ /mes	>100 m ³ /mes
RESIDENCIAL 1	0,75 x PMR	1,00 x PMR	3,50 x PMR	5,00 x PMR
RESIDENCIAL 2	1,00 x PMR	1,00 x PMR	3,50 x PMR	5,00 x PMR
RESIDENCIAL 3	1,50 x PMR	1,50 x PMR	3,50 x PMR	5,00 x PMR

En el caso de que 1/6 de la dotación sea mayor a los volúmenes mínimos establecidos en la presente tabla, para efectos del cálculo del cargo fijo se considerará el valor correspondiente a 1/6 de la dotación.

Para los usos Residenciales el cargo fijo será incluido como parte del consumo.

Las empresas prestadoras analizarán en cada caso, la procedencia del cobro de cargos por exceso de consumo a los usuarios o suscriptores dentro del uso Residencial Social.

Artículo 4. La facturación del servicio público de agua potable y de recolección de las aguas servidas para los suscriptores clasificados en los usos Industriales será de acuerdo al siguiente esquema:

Industrial A:

- Un cargo fijo correspondiente a 50 m³ mensuales, multiplicado por el 2,5 ó el 3,0 del PMR correspondiente a la localidad. Este volumen no podrá ser menor a 50 m³/mes.
- Un cargo variable calculado hasta la dotación multiplicado por el 2,5 ó el 3,0 del PMR correspondiente a la localidad.
- Un cargo variable por exceso de consumo medido de acuerdo al consumo del periodo de facturación, con la tarifa correspondiente a la localidad y según los rangos de consumos establecidos en la estructura tarifaria indicada en el artículo 3 de esta Providencia Administrativa.

Industrial B:

- Un cargo fijo, correspondiente a 40 m³ mensuales multiplicado por 2,25 ó 2,50 del PMR correspondiente a la localidad. Este volumen no podrá ser menor a 40 m³/mes.
- Un cargo variable calculado hasta la dotación multiplicada por el 2,25 ó el 2,50 del PMR correspondiente a la localidad.
- Un cargo variable por exceso de consumo medido calculado de acuerdo al consumo del periodo de facturación, con la tarifa correspondiente a la localidad según los rangos de consumo indicados en el artículo 3 de esta Providencia Administrativa.

Las empresas prestadoras fijarán los factores del cargo variable dependiendo de la zona geográfica y la actividad económica del establecimiento industrial previa autorización de la Compañía Anónima Hidrológica Venezolana, HIDROVEN C.A.

Artículo 5. La facturación del servicio público de agua potable y de recolección de las aguas servidas para los suscriptores clasificados en los usos comerciales será de acuerdo al siguiente esquema:

Comercial A:

- Un cargo fijo correspondiente a 30 M3 mensuales, multiplicado por 2,0 ó 2,25 del PMR correspondiente a la localidad. Este volumen no podrá ser menor a 30 m³/mes.
- Un cargo variable calculado hasta la dotación multiplicada el PMR por el factor determinado desde 2,0 ó 2,25 correspondiente a la localidad.
- Un cargo variable por exceso de consumo medido por encima de la dotación de acuerdo al consumo del periodo de facturación, con la tarifa correspondiente a la localidad y según los rangos de consumo establecidos en la estructura tarifaria indicada en el capítulo 3 de esta resolución.

Comercial B:

- Un cargo fijo, correspondiente a 30 m³ mensuales multiplicado por 1,50 ó 2,0 del PMR correspondiente a la localidad. Este volumen no podrá ser menor a 30 m³/mes.
- Un cargo variable calculado hasta la dotación multiplicada por el 1,5 ó el 2,0 del PMR correspondiente a la localidad.
- Un cargo variable por exceso de consumo medido calculado de acuerdo al consumo del periodo de facturación, con la tarifa correspondiente a la localidad y según los rangos de consumo indicados en el artículo 3 de esta Providencia Administrativa.

Las empresas prestadoras fijarán los factores del cargo variable dependiendo de la zona geográfica y la actividad económica del establecimiento comercial, previa autorización de la Compañía Anónima Hidrológica Venezolana, HIDROVEN C.A.

Artículo 6. La facturación por los servicios públicos de agua potable y de recolección de las aguas servidas para los suscriptores clasificados en los usos residenciales será de acuerdo al siguiente esquema:

Residencial 1:

- Un cargo fijo, correspondiente a 15 m³ mensuales multiplicado por 0,75 del PMR correspondiente a la localidad. Este volumen no podrá ser menor a 15 m³/mes.
- Un cargo variable calculado hasta la dotación multiplicado por 1,00 del PMR correspondiente a la localidad.
- Un cargo variable por exceso de consumo medido calculado de acuerdo al consumo del periodo de facturación, con la tarifa correspondiente a la localidad según los rangos de consumo indicados en el artículo 3 de esta Providencia Administrativa.

Residencial 2:

- Un cargo fijo, correspondiente a 15 m³ mensuales multiplicado por 1 del PMR correspondiente a la localidad. Este volumen no podrá ser menor a 15 m³/mes.
- Un cargo variable calculado hasta la dotación multiplicado por el 1,00 del PMR correspondiente a la localidad.
- Un cargo variable por exceso de consumo medido calculado de acuerdo al consumo del periodo de facturación, con la tarifa correspondiente a la localidad según los rangos de consumo indicados en el artículo 3 de esta Providencia Administrativa.

Residencial 3:

- Un cargo fijo, correspondiente a 15 m³ mensuales multiplicado por 1,50 del PMR correspondiente a la localidad. Este volumen no podrá ser menor a 15 m³/mes.
- Un cargo variable calculado hasta la dotación multiplicado por el 1,50 del PMR correspondiente a la localidad.
- Un cargo variable por exceso de consumo medido calculado de acuerdo al consumo del periodo de facturación, con la tarifa correspondiente a la localidad según los rangos de consumo establecidos en el artículo 3 de esta Providencia Administrativa.

Artículo 7. En aquellos sistemas o centros poblados donde adicionalmente al proceso de recolección de aguas servidas se realice el proceso de tratamiento y disposición final de las aguas servidas, como contraprestación por este servicio, se cobrará un 25% de la facturación del servicio público de agua potable y de recolección de las aguas servidas.

Artículo 8. En aquellos casos en los cuales sólo se preste el servicio de recolección y/o tratamiento y disposición de aguas residuales, la empresa prestadora podrá realizar la medición de la fuente alterna de agua potable o en su defecto determinar la dotación de agua potable de acuerdo a las normas vigentes, a fin de que sirva de base para facturar:

- El derecho de incorporación al sistema de recolección de las aguas servidas, de acuerdo a la tarifa correspondiente.
- El servicio de recolección de las aguas servidas, equivalente al 25% del valor de lo que correspondería de la facturación de agua potable según la base utilizada y lo establecido en la presente Providencia.
- El derecho de incorporación al sistema de tratamiento y disposición de las aguas servidas de acuerdo a la tarifa correspondiente.
- El servicio de tratamiento y disposición de las aguas servidas equivalente al 25% del valor de lo que correspondería de la facturación de agua potable, según la base utilizada y lo establecido en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 9. Las disposiciones de la Resolución conjunta de fecha 24 de febrero de 1993, publicada en la Gaceta Oficial Nº 35.190 de fecha 14 de abril de 1993, que no colidan con la presente Providencia seguirán vigentes. Las disposiciones de la Resolución conjunta de fecha 06 de abril de 2004, publicada en la Gaceta Oficial Nº 37.915 del 12 de abril de 2004, quedan sin efecto.

Artículo 10. Durante el primer mes a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia, los suscriptores o usuarios serán notificados de la modificación de la estructura tarifaria.

Artículo 11. La presente Providencia Administrativa no aplica para el Uso Residencial Social, y en consecuencia las tarifas vigentes no sufrirán modificación alguna.

Artículo 12. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cristóbal Francisco Ortiz,
Presidente de HIDROVEN C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

33447-300

En la ciudad de Caracas a los dos días del mes de octubre de dos mil nueve, siendo las 10:00 a.m., se reunieron en la sede del Ministerio del Poder Popular Para la Cultura, ubicada en la avenida Panteón, Foro Libertador, Edificio Archivo General de la Nación, piso 2, el único accionista de Monte Ávila Editores Latinoamericana C.A., Ministerio del Poder Popular Para la Cultura, representado por el ciudadano Hector Soto Castellano, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y con Cédula de Identidad No.-V-6.358.067, en su carácter de Ministró del Poder Popular Para la Cultura, designado según Decreto Presidencial No.-6.185 de fecha 18 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.-38.955 de la misma fecha, titular de cien mil (100.000) acciones que representa el cien por ciento (100%) del capital social por lo que se hace innecesaria la convocatoria por prensa y el ciudadano CARLOS NOGUERA SÁNCHEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y con Cédula de Identidad No.-V-3.040.799, en su carácter de Presidente de Monte Ávila Editores Latinoamericana C.A., nombramiento que consta de Resolución No.-038 de fecha 29 de Agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.-39.028 de fecha 1 de octubre de 2008, con el fin de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de MONTE AVILA EDITORES LATINOAMERICANA C.A., en este estado, el Presidente de la empresa verificó que se encuentra presente la totalidad del capital social de la misma, por lo que declara válidamente constituida la Asamblea, de inmediato los presentes pasaron a considerar y aprobar el orden del día, saber: **PRIMERO:** Aclaratorias en las actas de fechas 25 y 26 de junio de 2008. **SEGUNDO:** Considerar y resolver acerca de modificar totalmente el Documento Constitutivo-Estatutario de la compañía. En este estado la Asamblea aprueba el orden del día y resuelve: Hacer las aclaratorias referidas a que por un error material e involuntario al transcribir las Actas que reposan en el expediente de la Compañía, llevado por este Registro Mercantil, la primera de ellas que corresponde a la celebración de la Asamblea en fecha 25 de junio de 2008 en el encabezamiento se colocó 23 de junio cuando lo correcto ha debido ser 25 de junio de 2008, esta se encuentra inscrita ante este mismo Registro bajo el No. 13, Tomo 107-A de fecha 11 de julio de 2008, la segunda que corresponde a la celebración de la Asamblea en fecha 26 de junio de 2008 en el encabezamiento se colocó 23 de junio, veinticinco en letra, cuando lo correcto ha debido ser 26 de junio de 2008, esta se encuentra inscrita en este Registro bajo el No.-20 Tomo 107-A de fecha 11 de julio de 2008, hecha las presentes aclaratorias, el Presidente Carlos Noguera Sánchez, pasa a tratar el segundo punto del orden del día y expresa a la Asamblea que se hace necesario modificar los Estatutos íntegramente de la compañía y adoptar para la empresa unos Estatutos más acordes con la dinámica y

las características de la misma, para lo cual presenta un proyecto de reforma del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de Monte Ávila Editores Latinoamericana C.A., luego de varios análisis, este proyecto fue aprobado por la Asamblea, quedando la redacción de sus cláusulas de la siguiente manera:

I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL

PRIMERA.- La compañía se denomina MONTE ÁVILA EDITORES LATINOAMERICANA C.A., domiciliada en la Avenida Principal La Castellana, Quinta Cristina, La Castellana, Caracas, podrá establecer sucursales, agencias en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela, o fuera de ella. **SEGUNDA.**- La compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de esta Acta en este Registro Mercantil, prorrogable por cualquier otro lapso que resulte de la Asamblea de Accionistas. **TERCERA.**- La compañía tendrá por objeto la producción editorial, estandar y masiva, de libros de calidad y a bajo costo, para apoyar la ejecución de proyectos culturales, educativos, sociales y económicos. La divulgación y promoción de las obras de nuestros escritores dentro y fuera del país. La compañía podrá realizar todos los actos de comercio que directa o indirectamente se relacionen con su objeto.

II

DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

CUARTA.- El capital social de la compañía es de cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) dividido en cien mil (100.000) acciones nominativas no convertibles al portador con un valor de un Bolívar (Bs. 1,00) cada una, las cuales han sido transferidas en su totalidad por la Junta Liquidadora del Consejo Nacional de la Cultura, a la República Bolivariana de Venezuela por el órgano del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, como consta en acta de asamblea inscrita ante este Registro de fecha 11 de julio de 2008 bajo el No. 20, Tomo 107-A. **QUINTA.**- El Ministerio del Poder Popular para la Cultura es propietaria en su totalidad de las acciones de la compañía en la forma como se determinó en la cláusula anterior. **SEXTA.**- Todas las acciones tienen iguales derechos y cada acción tendrá un voto en la Asamblea de la Compañía. La Asamblea se considerará válidamente constituida cuando esté presente en ella por lo menos el ochenta por ciento (80%) del capital social y las decisiones quedarán aprobadas con el mismo porcentaje del ochenta por ciento (80%).

III

DE LAS ASAMBLEAS

SÉPTIMA.- La Asamblea tendrá la suprema autoridad de la Compañía representa la universalidad de los accionistas y sus decisiones son obligatorias para todos ellos. El Presidente o quien haga sus veces, presidirá la Asamblea de Accionistas. **OCTAVA.**- Las Asambleas de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y serán convocadas por el Consejo Directivo a través de su Presidente. Las primeras se reunirán cada año dentro de los primeros tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico anual de la compañía para conocer de las cuestiones a que se refiere en el artículo 275 del Código de Comercio. Las segundas se reunirán cada vez que lo requiera el interés de la Compañía a juicio del Consejo Directivo, del Comisario o del veinte por ciento (20%) de la totalidad del capital social. **NOVENA.**- Las Asambleas de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias deben ser convocadas por el Consejo Directivo de la compañía mediante aviso que se publicará en un Diario con no menos de ocho (8) días continuos de anticipación a la fecha de reunión. La convocatoria deberá expresar lugar, fecha y objeto de la reunión de la Asamblea de Accionistas, para cuya validez será requisito indispensable. Sin embargo, cuando se encuentre reunido el cien por cien (100%) del capital social, podrá constituirse la Asamblea sin necesidad de convocatoria previa y, en tal caso, acordará el respectivo orden del día. **DÉCIMA.**- Las atribuciones de la Asamblea de Accionistas son las siguientes: a) Discutir, aprobar o modificar el Balance que debe presentar la Junta Directiva, visto el Informe del Comisario. b) Designar a los integrantes de la Junta Directiva formado por el Presidente, Director Ejecutivo, Coordinador de Gestión Estratégica, Coordinador de Gestión Interna, Coordinador de Operaciones y dos (2) representantes del Ministro. c) Nombrar a un Comisario Principal y al suplente respectivo, fijándose su remuneración. d) Resolver acerca de la fusión, disolución de la compañía, reintegro o disminución del capital social. e) Decidir sobre el aumento del capital social. f) Reformar los presentes estatutos. **DÉCIMA PRIMERA.**- De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantará la respectiva acta, contentiva del nombre de todos los asistentes, los acuerdos y decisiones que haya tomado la Asamblea de Accionistas. Cada acta será certificada por el Presidente de la Junta Directiva de la compañía o quien haga sus veces.

IV
DE LA ADMINISTRACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- La dirección y administración de la compañía será ejercida por la Junta Directiva integrada así: Presidente, Director Ejecutivo, Coordinador de Gestión Estratégica, Coordinador de Gestión Interna, Coordinador de Operaciones, dos (2) representantes del Ministro todos de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para la Cultura, y dos (2) Directores Laborales, quienes serán elegidos por votación universal, directa y secreta de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 610 de la Ley Orgánica del Trabajo en concordancia con el 303 y siguientes del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo. El nombramiento de la Junta Directiva será publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Los miembros de la Junta Directiva durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones; podrán ser reelegidos y en todo caso permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto sean reemplazados por el Ministro del Poder Popular para la Cultura. **DÉCIMA TERCERA.**- La Junta Directiva tiene las más amplias facultades de administración, disposición y dirección de la compañía en los límites de estos Estatutos y, dentro de los lineamientos que dicte su Ministerio de adscripción, en este sentido podrá autorizar la celebración de cualquier acto o contrato que incluya cualquier operación de financiamiento; adquisición, enajenación o gravamen de bienes muebles e inmuebles; emisión, aceptación, endoso, descuento y garantías de letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio y título valores; otorgamiento de garantías y en general cuantos contratos sean necesarios para la realización del objeto social de la compañía y le corresponde las siguientes competencias: 1) Facultades de administración, disposición y dirección de la compañía. 2) Aprobar el presupuesto de gastos de la compañía que al efecto presente el Presidente. 3) Fijar la contribución, ya sea en dinero efectivo, en acciones o en cualquiera otra forma que la compañía deba recibir de las industrias o negocios emprendidos por ella y de las industrias y negocios emprendidos por otros, a los cuales haya aportado ayuda técnica o consultiva. 4) Determinar las amortizaciones necesarias, el establecimiento y el empleo de apartado de fondo para el trabajo ordinario de la compañía. 5) Revisar y presentar a la Asamblea Ordinaria de la Compañía, el Balance anual de las operaciones de la compañía y el informe del Comisario. 6) Proponer el reparto de dividendos si los hay y fijar fechas y demás detalles para hacerlos efectivos. 7) Aprobar los planes y programas necesarios para el cumplimiento del cometido de la compañía en concordancia con los planes y políticas aprobadas por el Ejecutivo Nacional. 8) Aprobar el Reglamento Interno y los Manuales de Normas y Procedimientos de la compañía necesarios para su funcionamiento. 9) Aprobar el informe anual de resultados, el informe anual de gestión, el plan operativo anual, la memoria y cuentas y los estados financieros, así como cualquier otro instrumento de control de gestión. 10) Enajenar y gravar los bienes que conforman el patrimonio de la empresa previa autorización expresa del Ministerio de adscripción. 11) Aprobar el respectivo proyecto de presupuesto, conforme a la normativa que dicte la Oficina Nacional de Presupuesto. 12) Aprobar los convenios que deba celebrar la compañía para la consecución de sus objetivos. 13) Nombrar la Comisión de Contrataciones. 14) Aceptar o rechazar donaciones y aportes que se le hagan a la compañía. 15) Convocar la asamblea de accionistas, ordinarias o extraordinarias y las demás estipulaciones que le asignen estos Estatutos y cualquier otro instrumento jurídico aplicable. **DÉCIMA CUARTA.**- La Junta Directiva será presidida en las sesiones ordinarias o extraordinarias por el Presidente de la Compañía y durante sus ausencias temporales ó absolutas por el Director Ejecutivo. Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una (1) vez al mes, o cuando así lo requiera el Presidente de la Compañía, para el mejor desarrollo de los objetivos de esta, previa convocatoria de sus miembros realizada con cinco (5) días de anticipación. También se reunirán extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente con la misma anticipación, por su propia iniciativa o a solicitud de tres Coordinadores ó dos de los Directores Laborales. Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias se harán mediante comunicación escrita con acuse de recibo y simultáneamente se enviará la convocatoria por vía Internet, con cinco (5) días de anticipación por lo menos a la fecha de su celebración, con indicación de las materias que van a discutirse y el lugar, día y hora de la reunión. En caso de que no se pudiese efectuar por estos medios, la convocatoria se publicará en un diario de Caracas con cinco (5) días de anticipación a la fecha de su celebración con indicación de las materias que se van a discutir, como el lugar, día y hora de la reunión. Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias, se considerarán válidas con la presencia de seis (6) de sus miembros por lo menos y sus decisiones

se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. De cada reunión se levantará un acta, que se asentará en el Libro de Actas de Junta Directiva destinado al efecto, el cual será firmado por los miembros asistentes a la misma. **DÉCIMA QUINTA.** - En caso de faltas temporales del Presidente estas serán suplidas por el Director Ejecutivo. En caso de falta absoluta del Presidente de la empresa, asumirá la Presidencia igualmente el Director Ejecutivo hasta que el Ministro del Poder Popular para la Cultura realice la designación respectiva. Se entenderá como falta absoluta la ausencia del Presidente sin justa causa a más de cuatro sesiones de la Junta Directiva; su renuncia; la muerte o incapacidad permanente.

V DE LA PRESIDENCIA

DÉCIMA SEXTA. - Corresponde al Presidente de Monte Ávila Editores Latinoamericana C.A., la representación legal, la dirección y administración inmediata de la empresa y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Dirigir la gestión diaria de la compañía. 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la empresa. 3) Constituir apoderados generales o especiales. 4) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a la compañía, así como cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por la Junta Directiva. 5) Suscribir, previa autorización por la Junta Directiva, los contratos que deba celebrar la empresa. 6) Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, así como las asambleas de accionistas. 7) Presentar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el respectivo Proyecto de Presupuesto, el Proyecto de Reglamento Interno, los Manuales de Normas y Procedimientos así como los planes y programas necesarios para el desarrollo del objeto de la compañía. 8) Disponer del ingreso de personal previa aprobación del Ministerio de Adscripción, así como del egreso del personal y fijar las respectivas remuneraciones. 9) Abrir y movilizar cuentas bancarias; emitir, aceptar, endosar y avalar efectos de comercio con dos firmas la del Presidente y un miembro de la Junta Directiva. 10) Rendir cuentas e informar al Ministro de adscripción de su gestión administrativa y económica anualmente, tal como lo dispone el artículo 123 del Decreto Ley Orgánica de la Administración Pública. 11) Las demás que le asignen la Asamblea de accionistas y la Junta Directiva.

VI DE LOS COMISARIOS

DÉCIMA SÉPTIMA. - La compañía tendrá un Comisario Principal y su suplente, si fuere el caso, quienes durarán un año en el ejercicio de su cargo y se mantendrán en el ejercicio de sus funciones, vencido el término para el cual fueron electos, hasta tanto no sean designados sus sucesores. Podrán ser removidos cuando así lo resuelva la Asamblea y ejercerán las funciones y atribuciones que le asigna el Código de Comercio.

VII

DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, RESERVA, UTILIDADES

DÉCIMA OCTAVA. - El ejercicio económico de la compañía será entre el primero (1) de enero y el 31 de diciembre de cada año. En la fecha del cierre del ejercicio económico se cortarán las cuentas, se levantará el balance e inventario general de la compañía del modo en que lo contempla el Código de Comercio, se hará un apartado del cinco por ciento (5%) de la utilidad, hasta llegar al diez por ciento (10%) del total social como reserva legal, y los demás apartados que sean autorizados la Junta Directiva, y el remanente si lo hubiere, será distribuido conforme lo determine la Junta Directiva.

VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DÉCIMA NOVENA. - Para el periodo comprendido 2009-2013 quedó integrada la Junta Directiva por los siguientes miembros: Presidente: Carlos Noguera Sánchez titular de la Cédula de Identidad No.-V-3.040.799, Directora Ejecutiva: Nelci Marín titular de la Cédula de Identidad No.-V-5.886.905, Coordinadora de Gestión Estratégica: Carilys Bravo con Cédula de Identidad No.-V-15.190.934, Coordinadora de Gestión Interna: Aura Salerno con Cédula de Identidad No.-V-9.150.752, Coordinadora de Operación: Carmen Teresa Carnicio con Cédula de Identidad No.-V-3.989.142, Representante del Ministro: Luis Britto García con Cédula de Identidad No.-V-2.115.050, Representante del Ministro: Roberto Hernández Montoya con Cédula de Identidad No.-V-632.931, Directora Laboral Principal: Luisa Márquez Berroterán con Cédula de Identidad No.-V-5.960.180 y Directora Laboral Suplente: María Fernanda Carrasco con Cédula de Identidad No.-V-2.130.102. Como Comisarios se eligieron a las siguientes personas: Comisario Principal: José Ruiz Roa, con Cédula de Identidad No.-V-222.070, inscrito en el Colegio de Licenciados en Administración del Distrito

Capital bajo el No.-LAC-01-01, como Comisario Suplente: Licenciado Freddy R. Hernández con Cédula de Identidad No.-V-3.180.618 inscrito en el Colegio de Administradores del Distrito Capital bajo el No.-LAC-01-0751. La asamblea acordó asignarle al Comisario Principal una dieta mensual de mil bolívares (Bs.1.000,00) **VIGÉSIMA.** - En todo lo no previsto en este documento se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio vigente en materia de sociedades y a las instrucciones que dictó el órgano de adscripción, Ministerio del Poder Popular para la Cultura. Finalmente, la Asamblea autorizó a la Abogada Jurídica de Monte Ávila Editores Latinoamericana C.A., Nury Urdaneta de Castro, venezolana, casada, abogada mayor de edad, de este domicilio, con Cédula de Identidad No.-V-3.662.241 inscrita en el Inpreabogado bajo el No.-11.020 para que haga la debida participación e inscripción ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda; de la presente Acta. No habiendo otro punto que tratar, se levantó la presente sesión, se extiende el acta respectiva que una vez leída fue aprobada y suscrita por los presentes, (fdo) Hector Soto Castellanos. (fdo) Carlos Noguera Sánchez. Y yo, Carlos Noguera Sánchez, ya identificado, procediendo en mi carácter de Presidente de Monte Ávila Editores Latinoamericana C.A., certifico que el acta que antecede es copia fiel de su original que corre inserto en el Libro de Actas de Asamblea de Monte Ávila Editores Latinoamericana C.A.

MUNICIPIO LIBERTADOR, 3 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (FDOS.) NURY MORELLA URDANETA DE CASTRO, Abogado PEDRO D. DUARTE A. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. : 220.2009.4.7263

Abogado PEDRO D. DUARTE A.
Registrador Mercantil Primero (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
FUNDACION EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-10
CARACAS, 27 DE ENERO DE 2010

199° Y 150°

WILLIAM OSUNA, Presidente de la Fundación El Perro y la Rana, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.338, de fecha 04 de enero de 2010, actuando según autorización emanada del Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 de la cláusula Décima Cuarta del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizados ante el Registro 50, en fecha 24/05/2002, bajo el N° 332, tomo 18, Protocolo 01, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.433, de fecha 10 de mayo de 2006, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24 de abril de 2008, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DICTA

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones permanente, con el objeto de regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, estará integrada por ciudadanos de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, con carácter de miembros principales y suplentes, en representación de las áreas jurídica, técnica y económica financiera, los cuales se mencionan a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES:

1. POR EL ÁREA ECONÓMICO-FINANCIERA:

YHASHY GREGORIA GUERRA C.I. V- 6.427.409
INTI VLADIMIR CLARK C.I. V-12.496.479

2. POR EL ÁREA TÉCNICA:

MARIA AUXILIADORA RIVERO C.I. V- 14.988.045
ALFREDO AGREDA C.I. V- 12.213.115

3. POR EL ÁREA JURÍDICA:

ENNA OLIVAR C.I. V- 3.188.775

MIEMBROS SUPLENTE:

1. POR EL ÁREA ECONÓMICO-FINANCIERA:

GILBERTO TABASQUE C.I. V- 6.144.133
 OMAR MORENO C.I V-10.802.535

2. POR EL ÁREA TÉCNICA:

GRELSY MEDINA SIVIRA C.I. V- 18.952.385
 DAVID LEZAMA C.I V- 17.159.123

3. POR EL ÁREA JURÍDICA:

CARLOS ALBERTO ZAMBRANO C.I.V.3.799.612

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones para la Ejecución de Obras, Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios a la ciudadana YANETH MENDOZA HERRERA, titular de la cédula de identidad N° V- 13.307.787, quién tendrá derecho a voz, pero no a voto, con las siguientes atribuciones:

1. Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones Públicas y convocar a sus miembros.
2. Elaborar el acta correspondiente a cada reunión que se celebre y entregar oportunamente la agenda respectiva a todos los miembros de la Comisión de Contrataciones.
3. Formar los expedientes de los procesos de contrataciones, cuyo control de su archivo será competencia de la Coordinación de Administración y Financiera.
4. Elaborar los oficios y demás correspondencia relacionada con los Procedimientos de Contrataciones y con aquellos asuntos inherentes a la Comisión de Contrataciones Públicas.
5. Cualquier otra que le asigne la Comisión de Contratación.

Artículo 6. El Auditor Interno, podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz, pero no a voto, tanto en las reuniones de la Comisión de Contrataciones, como a los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación. Las faltas temporales de este funcionario, podrán ser suplidas por el representante que este o esta designe a tal efecto, previa notificación a la Comisión de Contrataciones.

Artículo 7. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8. Se deroga la Providencia Administrativa N° 002, de fecha 26 de agosto de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.759, de fecha 31 de agosto de 2007.

Comuníquese y Publíquese,

WILLIAM OSORIO
 PRESIDENTE
 FUNDACION EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA
 PRESIDENCIA

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSORÍA DEL PUEBLO
 DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 17 DE FEBRERO DE 2010
 199º Y 150º
 RESOLUCIÓN N° DdP-2010-023

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de la atribución de realizar nombramientos conferida por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

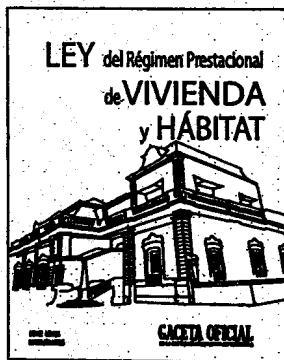
RESUELVE:

Designar a la ciudadana DENNIS ESTHER ACOSTA MARIMÓN, titular de la cédula de identidad N° V- 6.108.575, como Jefe de la División de Presupuesto, adscrita a la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Dirección General de Administración, desde el día 05 de febrero de 2010.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
 DEFENSORA DEL PUEBLO

A LA VENTA
 en las taquillas de la Gaceta Oficial



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES V Número 39.370
Caracas, viernes 19 de febrero de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gob.ve

**Esta Gaceta contiene 8 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.